

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2878 del 26 de junio de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE MARINILLA E.S.P. -ESPA-** con Nit 811.014.470-1, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas PTAR MUNICIPAL para el área urbana, localizada en los predios con FMI 018- 66453 y 018-93616 del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado AU-04403-2024 del 29 de noviembre de 2024, se inició el **TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. -ESPA-**, con Nit 811.014.470-1, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO ARCILA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438456 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas PTAR MUNICIPAL para el área urbana, localizada en los predios con FMI 018- 66453 y 018-93616 del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que mediante AU-00894-2025 del 05 de marzo de 2025, con el que se dispone CONCEDER PRÓRROGA a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. -ESPA-**, por el término máximo de dos (02) meses, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el Oficio Radicado N° CS-16997 del 19 de diciembre del 2024, para que presente la documentación complementaria requerida para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución con radicado RE-00986-2025 del 18 de marzo de 2025, se resuelve en su artículo primero REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. -ESPA-**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente la siguiente información: Dar cumplimiento a las obligaciones ambientales estipuladas en el oficio radicado CS-16997 del 19 de diciembre de 2024,

relacionado con las actividades de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento.

Que mediante radicado CE-10120-2025 del 9 de junio de 2025, se presenta información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución RE-03606-2025 del 09 de septiembre de 2025, se resuelve OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P., para construir 1 obra hidráulica en PTAR urbana, en beneficio del predio con FMI: 018-66453, sobre 1 fuente, localizado en la zona urbana del municipio de Marinilla

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. -ESPA-, con Nit 811.014.470-1, representada legalmente por el señor JORGE MARIO ARCILA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 15.438456, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas que opera en beneficio del área urbana, localizada en los predios con FMI 018-66453 y 018-93616, en la vereda El Hato (Barrio Alcaravanes) del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-07192** del 14 de octubre de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

La planta de tratamiento de aguas residuales PTAR municipal de Marinilla, fue construida mediante Convenio Interadministrativo con Cornare y entregada al municipio en diciembre del año 2000, en el año 2023 se realizó una ampliación de la PTAR con un módulo más de sedimentación, y se realizó el cambio de la canaleta Parshall, adicionalmente se construyeron 2 lechos de secado para los lodos.

El sistema de tratamiento está conformado por Estación de Bombeo de Agua Residual – EBAR, Rejas de cribado grueso, Rejas de cribado fino, Desarenador, Canaleta Parshall, trampa de grasas, Sedimentador Primario de Alta Tasa (tres módulos), Biodigestor UASB, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA (recibe solo efluente del biodigestor de lodos), Lechos de Secado de Lodos (doce celdas), Sistema de Recirculación de Percolado de los Lechos de Secado

Por medio del radicado CS-16997-2024, Cornare requirió al usuario garantizar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, toda vez que para otorgar un permiso de vertimientos se debe dar cumplimiento a la norma de vertimientos, por cuanto la solicitud debe ir acompañada de la propuesta de acciones, medidas u obras de optimización a implementar en el sistema para garantizar el cumplimiento de la citada norma, con un cronograma de ejecución en el corto plazo.

La propuesta de optimización consiste en la implementación de un sistema de lodos activados optimizado con lecho fluidizado o relleno MBBR de alta tasa, repartidos en tres (3) líneas de tratamiento (unidades).

Se presenta información con memorias de cálculo y planos de las nuevas unidades de tratamiento propuestas, con las proyecciones de población del área urbana mediante el método geométrico para el horizonte de diseño de 25 años.

El predio en el que se ubica la PTAR municipal de Marinilla se encuentra dentro de la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, mediante la cual Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la quebrada La Marinilla como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Radicado CE-19267-2024 del 12 de noviembre de 2024

Se presenta el informe de caracterización de la PTAR de Marinilla para la vigencia 2023, mediante monitoreos compuestos de veinticuatro (24) horas, realizados entre el 20 y el 21 de diciembre del año 2023 en la entrada y salida de la PTAR.

Durante la jornada, se registraron dos mediciones con valores de pH muy por debajo del límite máximo permisible del artículo 8 de la norma (6,00 – 9,00 Unidades de pH), sin que se realizara un análisis frente a las posibles causas que lo originaron.

Se cumple con el límite normativo en el efluente de la PTAR de los parámetros grasas y aceites, SST, SSED y DBO, pero no se cumple para DQO, asimismo, se observan buenas remociones de todas las variables analizadas.

No se analizaron todos los parámetros exigidos en la norma para el artículo 8 de la misma.

Se observan valores de caudal extremadamente bajos en la jornada de monitoreo en el efluente (mínimo de 1.579 L/s y máximo de 4.5 L/s), no obstante, el usuario no realiza una descripción de los motivos que originaron esta situación. Además, esta información no es coherente con la autodeclaración de vertimientos del año 2023 de la PTAR municipal, en la que se indicó un valor promedio de caudal de 56.224 L/s para el mes de diciembre.

Radicado CE-17860 del 22 de octubre de 2024

Monitoreo PTAR entre el 6 y 7 de diciembre de 2023

En relación con las variables analizadas en campo, se presenta cumplimiento normativo de las mismas.

En cuanto a las analizadas en laboratorio, se presenta incumplimiento de DBO, DQO y SST, asimismo las eficiencias de remoción obtenidas son muy bajas. Los demás parámetros analizados presentan cumplimiento normativo. En cuanto a los caudales tomados en la jornada de monitoreo, se midió un valor máximo de 120 L/s (con un valor promedio de 56.224 L/s).

Monitoreo puntual en la quebrada La Marinilla diciembre de 2023

En cuanto a los resultados obtenidos en campo, se observa una disminución en el OD aguas abajo del vertimiento de la PTAR municipal de Marinilla.

En relación con las variables analizadas en laboratorio, se observa incremento aguas abajo del vertimiento de la DBO, DQO, SST, Fósforo, Nitrógeno, Coliformes Totales y Coliformes termotolerantes.

Teniendo en cuenta los Objetivos de Calidad para el Tramo N° 14 estipulados en el Plan de Ordenamiento del Recuso Hídrico (PORH) para la quebrada La Marinilla, adoptados bajo Resolución 1.12-5304-2016 del 26 de octubre del 2016, se cumple con los valores para el largo plazo de los parámetros pH, SST, Fenoles, Coliformes fecales, Cadmio, Fósforo, Plomo y Cromo hexavalente; mientras que se incumple para OD y Coliformes totales. También se reportó el COT que no tiene objetivo de calidad y solo está sujeto a Análisis/reporte.

Radicado CE-01075-2025 del 22 de enero de 2025

Monitoreo PTAR entre el 10 y 11 de octubre de 2024

En relación con las variables analizadas en campo, se presenta cumplimiento normativo de las mismas. En cuanto a las analizadas en laboratorio, se presenta incumplimiento de DBO, DQO y SST, asimismo las eficiencias de remoción obtenidas son muy bajas. Los demás parámetros analizados presentan cumplimiento normativo.

En cuanto a los caudales tomados en la jornada de monitoreo, se midió un valor máximo de 100 L/s (con un valor promedio de 55,938 L/s) con picos de caudal entre las 12:00 y las 16:00 horas, y nuevamente entre las 07:30 y 08:00; debido al aumento del consumo de agua por los usuarios residenciales en sus actividades domésticas.

Monitoreo PTAR entre el 8 y 9 de noviembre de 2024

En relación con las variables analizadas en campo, se presenta cumplimiento normativo de las mismas. En cuanto a las analizadas en laboratorio, se presenta incumplimiento de DBO y DQO. Los demás parámetros analizados presentan cumplimiento normativo.

En cuanto a los caudales tomados en la jornada de monitoreo, se midió un valor máximo de 110 L/s, con un valor promedio de 97.5 L/s.

Monitoreo PTAR entre el 26 y 27 de noviembre de 2024

En relación con las variables analizadas en campo, se presenta cumplimiento normativo de las mismas.

En cuanto a las analizadas en laboratorio, se presenta incumplimiento de DBO y DQO, asimismo las eficiencias de remoción obtenidas son muy bajas. Los demás parámetros analizados presentan cumplimiento normativo. En cuanto a los caudales tomados en la jornada de monitoreo, se midió un valor máximo de 140 L/s, con un valor promedio de 76,667 L/s. No se efectúa un análisis frente al hecho de superar el caudal de diseño autorizado de la PTAR (120 L/s).

No se analizaron todos los parámetros exigidos en la norma para el artículo 8 de la misma.

Monitoreo puntual en la quebrada La Marinilla noviembre de 2024

En cuanto a los resultados obtenidos en campo, se observa una disminución en el OD aguas abajo del vertimiento de la PTAR municipal de Marinilla.

En relación con las variables analizadas en laboratorio, se observa incremento aguas abajo del vertimiento de COT, DQO, SST, Fósforo total, Coliformes Totales y E. coli.

Se realizó el cálculo del índice de calidad del agua (ICA) IDEAM con las variables OD, SST, DQO, Conductividad eléctrica, pH y Relación Nitrógeno/Fósforo, obteniendo un valor de 0.9 aguas arriba y de 0.82 aguas abajo del vertimiento, con Calificación de la calidad del agua aceptable en ambos puntos

También se calculó el Índice de contaminación por sólidos suspendidos (ICOSUS), con un valor de 0.26 aguas arriba (bajo) y de 0.09 (muy bajo) aguas abajo del vertimiento.

En cuanto al Índice de contaminación por pH (ICOPH), con un valor de 0.0063 tanto aguas arriba como aguas abajo (muy bajo).

El Índice de contaminación trófico (ICOTRO) arrojó valores de 0.15 aguas arriba y de 0.21 aguas abajo, ambos en la categoría de Contaminación trófica alta (Sistemas acuáticos de alto contenido de nutrientes).

Con el Índice de contaminación por materia orgánica (ICOMO) se obtuvo valores de 0.71 y 0.77 aguas arriba y aguas abajo (categoría alta).

En general si bien se incrementan los valores de los diferentes índices analizados aguas abajo respecto a los resultados obtenidos aguas arriba, no se presentan diferencias significativas en los mismos.

Teniendo en cuenta los Objetivos de Calidad para el Tramo N° 14 estipulados en el Plan de Ordenamiento del Recuso Hídrico (PORH) para la quebrada La Marinilla, adoptados bajo Resolución 112-5304-2016 del 26 de octubre del 2016, se cumple con los valores para el largo plazo de los parámetros pH, DBO, DQO, Cadmio, Fósforo Total, Plomo y Cromo hexavalente; mientras que se incumple para OD, SST, Coliformes totales, Coliformes fecales. También se reportó el COT que no tiene objetivo de calidad y solo está sujeto a Análisis/reporte.

En relación con los Fenoles el valor hallado no permite determinar si se cumple o no el objetivo de calidad, ya que el límite de detección del laboratorio es superior al valor del objetivo de calidad establecido en el PORH.

De los resultados obtenidos se observa que se hace necesario optimizar las unidades existentes en la PTAR de Marinilla, con el fin de garantizar cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, así como mejorar las condiciones físicoquímicas y microbiológicas de la quebrada La Marinilla aguas abajo del vertimiento municipal, con el fin de cumplir los objetivos de calidad del PORH establecidos para todos los parámetros para la quebrada La Marinilla.

Informe técnico IT-01339-2025

Por medio del Informe técnico IT-01339-2025 del 04 de marzo de marzo de 2025, Cornare consigna las observaciones derivadas del monitoreo realizado por la Corporación a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR de la zona urbana del Municipio Marinilla entre el 08 y 09 de julio de 2024.

Se presentó el incumplimiento normativo de los parámetros DBO, DQO, SST y grasas y aceites

Evaluación ambiental del vertimiento: el documento presentado cumple con los términos de referencia de Cornare.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Marinilla

Toda vez que la Quebrada La Marinilla se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad del Agua Jurisdicción Cornare - SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico y no doméstico provenientes de la PTAR municipal de Marinilla, de la cual se concluye que, dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado bajo las consideraciones teóricas planteadas en el diseño de la PTAR, sin sufrir alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas y no domésticas, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. Asimismo, será necesario que se garantice con la estructura de descarga evitar la presencia de zonas muertas que afecten y deterioren el ecosistema por acumulación de aguas residuales, proliferación de vectores y olores ofensivos.

Adicionalmente la Corporación realizará la verificación con el fin de que se garantice en el tramo el uso establecido en el PORH.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: por medio de la Resolución RE-03606- 2025 del 09 de septiembre de 2025, se resuelve: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESPA E.S.P., para construir 1 obra hidráulica en PTAR urbana, en beneficio del predio con FMI: 018-66453, sobre 1 fuente, localizado en la zona urbana del municipio de Marinilla.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV: el documento contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Nota: en la "Tabla 39. Ficha 1 Reducción del Riesgo de Amenazas por Inundación" se indica:
(...) **OBJETIVO:** Proteger el canal e infraestructura de descarga por medio de estructuras de contención en gavión o concreto (EBAR y PTAR)

Se recuerda al usuario que, **si se pretende adelantar cualquier obra en la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, será necesario adelantar de manera previa a realizar cualquier intervención el trámite de ocupación de cauce ante Cornare.**

Plan Informático: no se incluyó información sobre posibles empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento, lo cual es necesario subsanar.

Radicado CE-17860 del 22 de octubre de 2024

El usuario envía certificado en el que se informa sobre la disposición de 398 m³ de lodos de la PTAR en el relleno sanitario municipal entre los años 2021 y 2022

Radicado CE-01856-2025 del 03 de febrero de 2025

Se remite respuesta a requerimientos relacionados con el control y seguimiento de la PTAR municipal en relación con el radicado CS-14051-2024, con el que se remite un informe con la frecuencia de los mantenimientos realizados a la PTAR y a la EBAR, estableciendo el tiempo empleado para estas labores y las actividades desarrolladas, sin embargo, no se presentan evidencias de la implementación del PGRMV, y se da cumplimiento parcial a los actos administrativos: Resolución RE-03583-2022, Resolución RE-03996-2023 y Resolución RE-03058-2024.

Radicado CE-01075-2025 del 22 de enero de 2025

El usuario presenta certificado en el que se informa sobre la disposición de 400 m³ de lodos de la PTAR en el relleno sanitario municipal en los años 2023 y 2024. También se remite copia del informe final de actividades del contrato de prestación de servicios 068 del 09 de diciembre de 2024, cuyo objeto fue: traslado de biosólidos desde la EBAR y la caseta de almacenamiento de la PTAR, hasta el sitio de disposición final relleno sanitario los saltos, el cual incluye registro fotográfico.

Radicado CE-05180-2025 del 21 de marzo de 2025

Mediante el cual se notifica sobre eliminación de vertimiento en la Carrera 34 con Calle 27 A. La información fue tenida en cuenta por Cornare para el cálculo de la tasa retributiva del periodo 2024.

Control y seguimiento PTAR

No se ha dado cumplimiento a todos los requerimientos efectuados por Cornare mediante los actos administrativos: Resolución RE-03583-2022, Resolución RE-03996-2023, Resolución RE-03058-2024 y radicado CS-14051-2024

Proceso de mantenimiento de la EBAR

Esta actividad conlleva la suspensión del ingreso de ARD al pozo, y que el agua se descargue de manera directa sobre la Quebrada la Marinilla, se reitera al usuario que será necesario llevar el registro del caudal vertido durante estas labores y realizar el reporte de estos valores (estas descargas directas deben ser informadas en la autodeclaración de vertimientos, con los caudales y frecuencias que se realicen).

Realizar el proceso de socialización y comunicación de la actividad con los habitantes del sector en el área de influencia del vertimiento, de manera previa al inicio de la actividad.

Se debe implementar las acciones establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento aprobado.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el trámite de permiso de vertimientos para la PTAR del municipio de Marinilla.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “*Si no se obtiene permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que “*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y*

mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07192** del 14 de julio de 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE MARINILLA E.S.P. -ESPA-** con Nit 811.014.470-1, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que opera en beneficio del área urbana, localizada en los predios con FMI 018-66453 y 018-93616, en la vereda El Hato (Barrio Alcaravanes) del municipio de Marinilla, Antioquia. Lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y

en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P.** -ESPA-, con Nit 811.014.470-1, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO ARCILA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438456 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas **PTAR MUNICIPAL** que opera en beneficio del área urbana, localizada en los predios con FMI 018-66453 y 018-93616, en la vereda El Hato (Barrio Alcaravanes) del municipio de Marinilla, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER los diseños del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite, los cuales se describen a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordinadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR MUNICIPIO DE MARINILLA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
		-75°	21'	0''	6° 10' 47,5'' 2117
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
	Estación de Bombeo de Agua Residual – EBAR	Las aguas residuales del sistema de alcantarillado llegan por el colector principal de 24" a un pozo de succión, el cual a la entrada dispone de un sistema de cribado para la retención de sólidos de gran tamaño, una compuerta de emergencias (eventualidades), tales como, prolongados episodios de lluvias en la zona urbana, por desbordamiento de la quebrada La Marinilla, la cual esta por encima de la cota del pozo de succión, y/o por fallas en el suministro de energía al sistema, lo anterior hace que sea necesario desviar las aguas de la fuente receptora. El pozo de succión tiene las siguientes dimensiones de 7.5 m ancho, 7.5 m de largo, y 4 m de profundidad. Las bombas están instaladas			

Preliminar o pretratamiento		a una profundidad de 4 m. La succión-impulsión es de 14" PVC con una longitud de 600 m. Las aguas residuales se bombean a la PTAR por tres motobombas que trabajan en forma alternada, de marca ABS, 25 HP de potencia, frecuencia de 1750 rpm, 220 voltios, 58,8 amperios, caudal de 50 a 60 l/s, modelo 1047 sumergible
	Cribado grueso y fino	Rejas de cribado grueso: antes del tanque de succión de aguas residuales domésticas se cuenta con dos rejas construidas en hierro, de dimensiones de 1 m de largo por 0.8 m de ancho, diseñadas para remover material voluminoso que pueda obstruir los bombeos y entorpecer el tratamiento de las aguas residuales. Rejas de cribado fino: La PTAR preliminar recibe las aguas residuales bombeadas en el pozo de arietamiento, a la salida del cual existe una subdivisión en dos compartimientos que alojan las dos rejas de cribado fino de 1.2 m por 0.79 m
	Desarenador	Posee tres módulos, cada uno cuenta con un ancho útil de 1 m y un largo útil de 4,38 m, con capacidad de 60 l/s cada uno, separados por tabiques y provistos de compuertas manuales para controlar el flujo y permitir el mantenimiento de cada unidad sin interrumpir el proceso. Se cuenta con un vertedero Sutro al final de cada uno de los desarenadores, el cual actúa como estructura de control y es uno de los puntos donde se puede medir el caudal de entrada a la planta de tratamiento
	Canaleta Parshall	Después de los tres (3) módulos desarenadores hay un canal de 9,29 m aproximadamente que dirige el agua residual hacia una canaleta Parshall hecha de fibra de vidrio, ésta se encuentra entre una estructura de concreto reforzado y tiene un W de 8 pulgadas.
	Trampa de Grasas	Cámara adyacente al sistema de sedimentación, la cual está compuesta por dos tabiques de concreto contra los cuales choca el agua dirigiendo su flujo por debajo de estos para finalmente entrar a los sedimentadores, de esta forma se evita el paso de las grasas debido a su baja densidad y se permite su almacenamiento entre los dos tabiques desde donde se pueden retirar estas de forma manual.
Tratamiento primario	Sedimentador Primario de Alta	Se cuenta con tres módulos de sedimentación que tienen en cada módulo cuatro (4) canaletas de recolección tipo diente de sierra, paneles de sedimentación tipo colmena en polipropileno con una inclinación de 60°, cuatro (4) tuberías múltiples de distribución tipo Hudson para el ingreso del agua residual al sedimentador y dos (2) tuberías de drenaje de lodos con un diámetro de 10 pulgadas. El flujo del agua en cada sedimentador es horizontal y el agua ya clarificada es recogida por un conjunto de canaletas que se comunican con el canal general de salida, donde las aguas residuales domésticas ya tratadas se empalan con una tubería de 14" de diámetro que las conduce hasta su desembocadura sobre la quebrada La Marinilla. El fondo de cada sedimentador es una tolva de recolección de lodos con un sistema de drenaje que converge con otro sistema de válvulas de apertura rápida para la purga de lodos, conectadas a una caja recolectora y ésta a su vez a una tubería de 3" de diámetro que los conduce hasta el sistema digestor UASB. Dimensiones: longitud 9.55 m, ancho 5 m, Altura lámina de agua 3.4 m
Tratamiento secundario	Sistema de lodos activados optimizado con lecho fluidizado o relleno MBBR de alta tasa, repartidos en tres (3) líneas de tratamiento	Su función principal es la de estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrar oxígeno a las células, tener las células en suspensión y mantener en contacto el residuo con los lodos activados. Su principal ventaja radica en que el lodo se digiere por completo por medios aeróbicos, dado que ocurre auto digestión en la fase endógena. Cada módulo contará con purga mediante Válvula de apertura rápida con Ø6" en PVC-S que va a los lechos de secado. Tendrán Difusor ECO350-E Difusor de Disco Burbuja Fina EPDM 12". Dimensiones: ancho 8.2 m, altura 5.6 m, volumen 295.74 m3 (cada uno de los 3 módulos)
	Biodigestor UASB	Previsto para la digestión de los lodos sedimentados durante el tratamiento primario. Posee una caja principal de entrada y distribución de los lodos que llegan desde el sedimentador. El flujo al interior de este reactor es vertical y se distribuye de manera uniforme desde el fondo de éste.

Manejo de Lodos		Posee una caja principal de entrada y distribución de los lodos que llegan desde el sedimentador. El flujo al interior de este reactor es vertical y se distribuye uniformemente desde el fondo. Cuenta con un sistema de purga de lodos que descarga en los lechos de secado, así como con un sistema de manejo y combustión de gases (sistema de quemadores). El digestor tiene las siguientes dimensiones: Largo útil de 8,9 m, Ancho útil de 6 m y una profundidad útil de 4,15 m.
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	En esta unidad se favorecen los procesos de Oxidación Biológica Anaerobia, el agua ingresa en forma ascendente a esta cámara que contiene material de soporte con cavidades para garantizar el área superficial, en donde se adhieren las colonias de bacterias que mineralizan la Materia Orgánica y entrega así el agua con condiciones fisicoquímicas de acuerdo con la normatividad ambiental. Esta unidad recibe el agua proveniente del biodigestor UASB y luego de ser tratada se descarga a la Quebrada la Marinilla mediante el canal de descarga.
	Lechos de secado	Los lodos digeridos en el digestor tipo UASB, son purgados a los lechos de secado, mediante una válvula tipo mariposa. Actualmente se tienen doce (12) celdas que presentan diferentes dimensiones donde ocho (8) celdas de ellas son de 4 m x 6 m, mientras que las cuatro (4) celdas restantes tienen una dimensión de 1,49 m x 5 m. Cada una de las celdas tiene una profundidad de 1,5 m. El lecho de drenaje está compuesto por una capa superior de arena gruesa, sobre una capa de triturado graduado, después de pasar por el lecho de drenaje, el lixiviado es almacenado en un tanque que bombea este líquido al canal de entrada a los sedimentadores.
Otras unidades o componentes	Sistema de Recirculación de Percolado de los Lechos de Secado	Se cuenta con un sistema de recirculación del lixiviado proveniente de la deshidratación de los lechos de secado. Cuando se producen estos lixiviados son conducidos por medio de dos tuberías de 3" y 4" hasta un tanque de almacenamiento de 1.000 litros, los cuales son bombeados mediante una bomba tipo lapicero hasta el canal de ingreso de los sedimentadores de alta tasa para ser integrados nuevamente al proceso
	Aireador/Soplador	Debido a que el tanque reactor de aireación integra un relleno fluidizado (relleno Móvil MBBR), el cual requiere estar en movimiento dentro del área del dicho compartimiento, se necesita un sistema de aireación eficiente que pueda romper la columna de agua (mínimo 135 kpa), para lo cual, cada tanque de aireación utilizará un BLOWER AIREADOR INDUSTRIAL TRIFÁSICO 2 ETAPAS DE 15 HP – Presión 150 Kpa / 12.2 PSI – 1200V (110.3 AMP – 16.26 Kw) de 0,011 m ³ Aire/hora – Conexiones a 2"
	Difusión de Aire / Oxígeno dentro de la cámara Aerobia	Como dispositivo de inyección y dispersión de aire se utilizarán veinte (20) discos difusores con membrana flexible de poros finos, capaces de suministrar un alto nivel de eficiencia de transferencia de oxígeno con la misma flexibilidad operativa. Cada disco posee un diámetro 12" fabricados en EPDM para cada cámara de aireación.

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>x</u>	La Marinilla	Q (L/s): 228,48 (Qmd) 262,2 (QMH)	Doméstico y No doméstico (Municipal)	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordinadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75°	21'	3.7''	6°	10'	45.9''
						2116

ARTICULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, presentado mediante el radicado CE11145-2025 del 24 de junio de 2025, ya que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. -ESPA-, para que en un término máximo de 30 días presente y ajuste la siguiente información, con las respectivas evidencias:

Incluir en el numeral “Plan Informático” del PGRMV información con números y correos electrónicos de contacto sobre posibles empresas o entidades que podrán apoyar durante la respuesta dependiendo del tipo de evento.

Presentar cronograma de implementación de las unidades asociadas a la propuesta de optimización.

Dar cumplimiento total a los actos administrativos: Resolución RE-03583-2022, Resolución RE-03996-2023, Resolución RE-03058-2024 y radicado CS-14051-2024.

Dar cumplimiento a las obligaciones de la Resolución RE-03606-2025 del 09 de septiembre de 2025, con la que se otorga permiso de ocupación de cauce para la estructura de descarga de la PTAR.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE MARINILLA E.S.P. -ESPA-, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Anualmente:

1. Realizar Caracterización a la PTAR del municipio y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: tomado los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en la Resolución No 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 con una carga mayor a 625,00 Kg/día y menor o igual a 3.000,00 de DBO, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos..

2. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales: para los parámetros de DBO5, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites, deberá continuar tomando muestras en el afluente, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes Indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.
4. Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
5. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad se realice bajo los parámetros de diseño del sistema de tratamiento, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al mismo, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.
6. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
7. Recordar al usuario que, debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución No. 112-5304 del 26 de octubre de 2016 - Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos – (o la norma que lo modifique, derogue o sustituya), que para este caso se ubica en la quebrada La Marinilla (tramo 14), como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de

tratamiento de aguas residuales del municipio de Marinilla. La Corporación realizará la verificación con el fin de que se garantice en el tramo el uso establecido en el PORH

8. En caso de presentarse contingencias, se deben activar los protocolos definidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y remitir a la Corporación el reporte respectivo.
9. En relación con el Proceso de mantenimiento de la EBAR, el cual conlleva la suspensión del ingreso de ARD al pozo, y que el agua se descargue de manera directa sobre la Quebrada la Marinilla, se reitera al usuario que será necesario llevar el registro del caudal vertido durante estas labores y realizar el reporte de estos valores (estas descargas directas deben ser informadas en la autodeclaración de vertimientos, con los caudales y frecuencias que se realicen). Será necesario realizar el proceso de socialización y comunicación de la actividad con los habitantes del sector en el área de influencia del vertimiento, de manera previa al inicio de la actividad. Se debe implementar las acciones establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento aprobado.
10. Presentar información sobre el reporte anual del cumplimiento de la norma de vertimiento de los usuarios de aguas residuales no domésticas, acorde a lo establecido el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015 relacionado con las responsabilidades del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, aplicando los lineamientos de la Circular de Cornare N°100-0021 del 23 de agosto del 2019, en especial con: (...) El Prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la Autoridad Ambiental, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se desarrollen actividades comerciales, industriales, oficiales y especiales, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha (...).

11. Realizar la solicitud de inscripción ante Cornare, con el fin de efectuar la actualización anual del Reporte RUA según lo establecido en la Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023.

La información diligenciada en el RUA corresponderá al período de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se realiza el reporte inicial o la actualización anual del registro. A continuación, se dan a conocer las fechas máximas de solicitud de inscripción, reporte y actualización anual para los establecimientos:

Sector Productivo	Primer año de reporte en el RUA	Primer período de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la Autoridad Ambiental	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Último dígito del número de identificación (sin dígito de verificación)	Plazo
Sector Manufacturero	2025	2024	Entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2024	0 a 4	Entre el 1º de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025
			Entre el 1º de septiembre y 30 de noviembre de 2024	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2025
Demás sectores productivos	2026	2025	Entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2025	0 a 4	Entre el 1º de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026
			Entre el 1º de septiembre y 30 de noviembre de 2025	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026

La obligación del diligenciamiento de los diferentes capítulos que conforman el RUA, para cada período de balance, dependerá del proceso productivo y de las exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el presente artículo, en caso de tener que presentar informe de caracterización, deberá cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: Garantizar lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 15 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO CUARTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE MARINILLA E.S.P. -ESPA que:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
- Recordar al peticionario tener en cuenta que, parte del predio en el que se ubica la PTAR MUNICIPAL del municipio de MARIILLA, se encuentra en la

categoría de Preservación, delimitada en el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla mediante Resolución N° PPAL-RE-00023-2021 del 05 de enero del 2021, por lo que se deberá acatar las restricciones establecidas en la citada norma.

- Advertir al usuario que, en la "Tabla 39. Ficha 1 Reducción del Riesgo de Amenazas por Inundación" del PGRMV se indica: (...) OBJETIVO: Proteger el canal e infraestructura de descarga por medio de estructuras de contención en gavión o concreto (EBAR y PTAR) (...). Se le recuerda que, si se pretende adelantar cualquier obra en la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, será necesario adelantar de manera previa a realizar cualquier intervención el trámite de ocupación de cauce ante Cornare.

En relación a la gestión de biosólidos debe tener en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 0774 del 7 de julio de 2025 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.3.1.1.1"y el capítulo 4 del título 1, parte 3, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, mediante el cual se establecen las condiciones y criterios para el uso de los biosólidos generados en sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales".

En este sentido, si se pretende aprovechar los biosólidos, deberá demostrar que se cumple con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 2.3.1.4.4, así como la Tabla 2 donde se clasifican en categorías: Categoría A y Categoría B.

El Artículo 2.3.1.4.7, establece: las alternativas de uso de los biosólidos según categoría.

El Artículo 2.3.1.4.11, Disposición final de biosólidos. Los biosólidos que no sean objeto de uso deberán ser dispuestos cumpliendo con la normatividad vigente sobre disposición final de residuos sólidos ordinarios

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO OCTAVO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente acto administrativo **no autoriza, ni confiere servidumbre sobre ningún predio.**

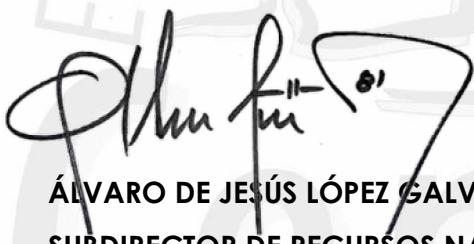
ARTÍCULO DECIM TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSÉ DE LA MARINILLA ESP**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO ARCILA CASTRO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez 10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 16/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Sergio Marín

Expediente: 054400401061

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos

Asunto: RESOLUCION N 054400401061

Motivo: RESOLUCION N 054400401061

Fecha firma: 20/10/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 9929af71-930c-478d-ba00-20f6ff7ceeda



RESOLUCIÓN
Nº 054400401061
MOTIVO: RESOLUCIÓN Nº 054400401061
FECHA FIRMA: 20/10/2025
CORREO ELECTRÓNICO: alopezg@cornare.gov.co
NOMBRE DE USUARIO: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID TRANSACCIÓN: 9929af71-930c-478d-ba00-20f6ff7ceeda